

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/028/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LAS COMISIONADAS Y COMISIONADOS QUE LO INTEGRAN, PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 85/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894, todos de fecha 22 de octubre de 2021; por los que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionados y Comisionadas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Con fecha 27 de octubre del año 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente.

SEXTO. Con fecha 03 de enero de 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que, en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante designaron al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente por el periodo que comprende del 03 de enero al 27 de octubre 2023.

SÉPTIMO. Con fecha 10 de octubre de 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria 2023, en la cual ratificó al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General de este Órgano Garante, para completar un periodo de hasta dos años.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales,

garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la citada Ley Local.

SEGUNDO. En tal virtud, los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que:

“Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y*
- II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.”*

“Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

- e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés;
...” (Sic)*

“Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:

- IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés ...” (Sic)*

TERCERO. Por otra parte, el artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista

algún impedimento del Comisionado Ponente para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

CUARTO. Aunado a lo anterior, conforme a lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General, quien determinará lo conducente.

QUINTO. Bajo ese tenor, el artículo 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

SEXTO. Para tal efecto, el artículo 5 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, señala:

“ARTÍCULO 5. *Para que un recurso de revisión presentado ante un organismo garante pueda ser sometido al Pleno del Instituto para que determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, deberá cumplir con los siguientes requisitos formales de procedencia:*

- I. *Haber sido admitido por el organismo garante;*
- II. *Estar pendiente de resolución, y*
- III. *Haber agotado el análisis de todos aquellos aspectos cuyo estudio sean previos al fondo del asunto, a excepción del caso en que los aspectos de interés y trascendencia deriven de la procedencia del recurso de revisión.*
- IV. *Para el caso de que se trate de la petición de ejercicio de la facultad de atracción, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, el organismo garante deberá formular su solicitud en el plazo legal correspondiente en términos del artículo 7 de los presentes Lineamientos, y contener una exposición de las razones de interés y de trascendencia por las cuales considera que el recurso de revisión debe ser atraído por el Instituto.”*

SÉPTIMO. Conforme a lo anterior, con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia,

se realizó solicitud de información al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual fue registrada con número de folio **202728524000013**.

OCTAVO. Por lo que, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública anteriormente citada, en lo que interesa, las Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante emitieron respuesta mediante oficios número OGAIPO/PRESIDENCIA/070/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán; OGAIPO/CNPBG/0019/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda; OGAIPO/MTRR/020/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes; OGAIPO/PCXEMS/0007/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez; y OGAIPO/CPDP/JLEM/013/2024, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Comisionado José Luis Echeverría Morales.

NOVENO. Ahora bien, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, con fecha veintiséis de febrero de ese mismo mes y año, el Recurso de Revisión registrado con el número **RRA 85/24**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728524000013.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, y toda vez que con ello se actualiza lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la totalidad de las Comisionadas y Comisionados que conforman este Órgano Garante, se encuentran impedidos para conocer, sustanciar y en su caso resolver el Recurso de Revisión registrado con el número **RRA 85/24** al acreditarse un interés directo, en virtud que cada uno de ellos emitió una respuesta a la solicitud de información motivo de la



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca

inconformidad expresada por la parte Recurrente, y que dio origen al citado medio de defensa.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo tanto, se considera que la intervención de las Comisionadas y Comisionados que conforman este Órgano Garante, al haber participado en la respuesta que el particular pretende impugnar con la interposición de su Recurso de Revisión, podría afectar de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, siendo una cualidad que debe imperar respecto de las actuaciones que realicen en los Recursos de Revisión, consistente en ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

..." (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, dada la naturaleza del asunto y para efectos de cumplir con el requisito que señala la fracción I del artículo 5 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, es procedente que, en caso de colmarse los elementos que actualizan la procedencia del Recurso

de Revisión, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda admita el medio de defensa que se trata única y exclusivamente para tal fin.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74, 88, 93 fracciones II y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la aprobación de la excusa de la totalidad de las Comisionadas y Comisionados que integran el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para conocer, sustanciar y resolver el Recurso de Revisión registrado con el número **RRA 85/24**.

SEGUNDO. Para efectos única y exclusivamente de cumplir con el requisito previsto en la fracción I del artículo 5 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, se faculta a la C. Claudia Ivette Soto Pineda para que, en caso de surtirse los elementos que actualizan la procedencia del medio de defensa, emita el acuerdo de admisión correspondiente dentro del Recurso de Revisión registrado con el número **RRA 85/24**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 y 7 de los "Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción" y el inciso b), de la fracción I, del artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, una vez colmados los requisitos legales, se instruye al Secretario General de Acuerdos realizar los trámites respectivos a efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ejerza su facultad de atracción para conocer y resolver del Recurso de Revisión registrado con el número **RRA 85/24** dada la imposibilidad del Consejo General de este Órgano Garante para resolverlo por unanimidad o mayoría de votos, en términos del artículo 25 del Reglamento Interno del Órgano Garante.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Conste. -----


C. Josué Solana Salmorán
Comisionado Presidente


C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada


C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado


C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano
Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo número OGAIPO/CG/028/2024. -----

